JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Demandante	Pablo Echeverri Mesa
Demandado	Nidia Bryyith Parra Toloza
Radicado	05001 31 03 **020 2023 00332** 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

El Juzgado observa que la demandada, a pesar de encontrarse debidamente notificada de la demanda, no aportó escrito de contestación, no obstante, la parte actora desde su presentación solicitó pruebas para ser practicadas; por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de la **parte demandante** se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Camilo Vélez Londoño y Alejandro Gallo Betancur, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso. Esto, sin perjuicio de la eventual limitación de los testimonios.

5. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 06 de agosto de 2024 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de las partes y testigos, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Finalmente se hace saber que, para la primera etapa de la audiencia –conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento y fijación del litigio-, solo se debe contar con la conexión de las partes y sus apoderados, los demás intervinientes –testigos y peritos- harán parte de la diligencia en el momento oportuno.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bf04cd5889ab6a5de1a555945c685a64c068dbd138b7dfdde435c78267a3be**
Documento generado en 05/12/2023 01:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica